



Resolución Ministerial

N° 1224-2022-IN

Lima, 26 AGO. 2022

VISTOS, el Oficio N° 0244-2022-CGPNP/SECEJE-UTD.OR de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001491-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-IN de fecha 12 de febrero de 2020, se autorizó el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial de Tercera de Servicios de la Policía Nacional del Perú (R) Víctor Eduardo Rebatta Escobar, del 18 de febrero al 12 de mayo de 2020, a la ciudad de La Habana de la República de Cuba;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 0115-2020-IN-SALUDPOL-GG de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, autorizó la ampliación del tratamiento médico altamente especializado del referido personal policial, en el Centro Internacional de Restauración Neurología (CIREN) - Cuba, a través de Servicios Médicos Internacionales (SMI); con cargo al saldo restante por el monto de USD 113 476,00 (Ciento trece mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 Dólares Americanos); toda vez que, mediante Informe de Auditoría Médica N° 115-2020-SALUDPOL/GG-DPS-WCK se concluye que resulta conforme continuar con la segunda fase del Plan de Tratamiento para la rehabilitación del Suboficial de Tercera de Servicios de la Policía Nacional del Perú (R) Víctor Eduardo Rebatta Escobar, el cual consta de tres ciclos con un total de ochenta y cuatro (84) días adicionales hasta el 17 de agosto de 2020, por cuanto las prestaciones de salud indicadas son complementarias al procedimiento por el cual fue referenciado al exterior;

Que, de acuerdo a lo informado por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL mediante Informe Técnico N° 010-2022-SALUDPOL-GG-DFPS/UGFCPS-DAMS, se concluye que *"La remisión del presente informe técnico a la Dirección de Recursos Humanos - PNP, permitirá continuar con los trámites correspondientes del expediente administrativo del tratamiento médico altamente especializado del S3 PNP (RET) Víctor Eduardo Rebatta Escobar en la Clínica CIREN-Cuba (...)";*

Que, mediante Oficio N° 026-2022-SALUDPOL-GG/DFPS, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, traslada a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el expediente administrativo del Suboficial de Tercera de Servicios de la Policía Nacional del Perú Víctor Eduardo Rebatta Escobar, para la continuidad de los trámites relacionados con el tratamiento médico altamente especializado del referido personal policial;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, el tratamiento médico altamente especializado que se brindó al Suboficial de Tercera de Servicios de la Policía Nacional del Perú Víctor Eduardo Rebatta



P. Lobatón

Escobar, se orientó esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar del personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la ampliación de permanencia en el exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irrogó dicho viaje por concepto de compensación extraordinaria, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1270-2022-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEP.PRE, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000683;

Que, de acuerdo al Informe N° 060-2022-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP-DRyV, de la Jefatura del Departamento de Resoluciones y Viáticos de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, al Suboficial de Tercera de Servicios de la Policía Nacional del Perú Víctor Eduardo Rebatta Escobar, se le aplica la compensación extraordinaria por tratamiento médico en el extranjero, calculando la misma en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que *"7.1. (...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"*;

Que, de la revisión del expediente se advierte que, la Policía Nacional del Perú sustenta el supuesto de hecho que justifica el pedido de ampliación de permanencia en el exterior del Suboficial de Tercera de Servicios de la Policía Nacional del Perú Víctor Eduardo Rebatta Escobar, con eficacia anticipada desde el 26 de mayo al 17 de agosto de 2020, con el propósito de dar continuidad al proceso de rehabilitación del referido personal policial, considerando los avances en su rehabilitación reportados por la empresa Servicios Médicos Internacionales (SMI); del mismo modo, se informa que a causa de la alerta mundial emitida por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, a consecuencia del brote de la COVID-19, declarada como una pandemia, se suspendieron los vuelos aéreos comerciales y se dispuso el cierre de fronteras, hecho que, adicionalmente, imposibilitó el retorno al país del Suboficial de Tercera de Servicios de la Policía Nacional del Perú antes indicado, culminada la primera fase de su tratamiento en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *"Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: (...) Tratamiento Médico Altamente Especializado"*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone *"Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)"*;

Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 11 establece que *"11.1. Durante el Año Fiscal 2022, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (...)"*;



R. Lobatón

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que *"La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";*

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en sus artículos 1 y 4, establece que *"(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento"* y que *"Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 262-2014-EF, se establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del sector Defensa e Interior;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autoriza la ampliación de permanencia en el exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Víctor Eduardo Rebatta Escobar, con eficacia anticipada del 26 de mayo al 17 de agosto de 2020, en la ciudad de La Habana de la República de Cuba;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Víctor Eduardo Rebatta Escobar, con eficacia anticipada del 26 de mayo al 17 de agosto de 2020, en la ciudad de La Habana de la República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de compensación extraordinaria que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al cálculo efectuado por el Departamento de Resoluciones y Viáticos de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, conforme al siguiente detalle:



	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Compensación extraordinaria	US\$	156,71	84	1	13 163,64

Artículo 3. Disponer que el personal policial cuya ampliación de permanencia en el exterior se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su permanencia en el exterior, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada, de corresponder.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior

